



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/4567/2021
Toluca, Méx., 16 de noviembre de 2021

EJIDO RANCHERÍA EL CAPULÍN
P R E S E N T E

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el día 03 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita el Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **"Ejido Ranchería El Capulín"**, ubicada en el municipio de Donato Guerra, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

1. Que con fecha 03 de agosto de 2021 el Promovente ingresó en esta Oficina de Representación el Formato FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Ejido Ranchería El Capulín".
2. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3058/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación le requirió presentar información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 - A) Carpeta básica del Ejido Ranchería El Capulín, Municipio de Donato Guerra, Estado de México.
 - B) Acta de Asamblea por segunda convocatoria de fecha 11 de julio de 2021, mediante la cual se da la anuencia para el establecimiento de una UMA, con registro de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
 - C) Certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del C. Jesús Manuel Rada Gómez, como persona física prestadora de servicios técnicos forestales, e identificación oficial vigente.
 - D) Carta poder con el nombre correcto del otorgante y se reconozca al C. Héctor Fernando García Mendoza como apoderado.
 - E) Identificación oficial vigente del C. José Daniel Rojas Sánchez.
3. Que el oficio No. DFMARNAT/3058/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, fue notificado legalmente al Promovente con fecha 06 octubre del año 2021.
4. Que el término concedido al Promovente para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 07 de octubre al 28 de octubre del año en curso.
5. Que con fecha 26 de octubre de 2021 el Promovente ingresó la información y documentación para dar respuesta al oficio No. DFMARNAT/3058/2021 de fecha 10 de agosto de 2021.

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA):



NOMBRE DE LA UMA:	"EJIDO RANCHERIA EL CAPULÍN"
UBICACIÓN:	EJIDO RANCHERIA EL CAPULÍN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	1961 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-392-MEX/21
TENENCIA DE LA TIERRA:	EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <u>X</u>
FINALIDAD DE LA UMA:	REPRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi* sinonimia de *Callitropsis lusitanica* (Cedro blanco).**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA **"EJIDO RANCHERIA EL CAPULÍN"**

VERTICE	UTM		VERTICE	UTM	
	X	Y		X	Y
1	366281.3	2142156.3	13	365897.3	2136941.8
2	368065.3	2140259.9	14	365815.0	2137008.4
3	367863.2	2140031.9	15	365740.0	2137069.2
4	366977.8	2139361.5	16	365658.6	2137135.2
5	366687.5	2138927.8	17	365580.4	2137198.5
6	366271.0	2137871.3	18	365510.2	2137255.4
7	366249.7	2137877.0	19	365342.5	2137391.3
8	365959.1	2137328.3	20	365233.4	2137546.4
9	365953.4	2137296.9	21	365083.5	2137759.7
10	365926.5	2137149.4	22	365031.1	2137834.4
11	365909.7	2137057.0	23	364932.9	2137974.0
12	365891.6	2136958.0	24	364888.2	2138037.6

DFMARNAT/4567/2021
Toluca, Méx., 16 de noviembre de 2021

VERTICE	UTM		VERTICE	UTM	
	X	Y		X	Y
25	364804.5	2138156.8	61	361677.8	2140936.5
26	364738.0	2138251.4	62	361717.4	2140979.0
27	364657.1	2138366.5	63	361733.4	2140996.2
28	364570.2	2138490.1	64	361805.2	2141073.3
29	364528.7	2138603.1	65	361868.5	2141156.0
30	364493.7	2138698.2	66	361901.4	2141199.0
31	364428.9	2138741.1	67	361933.6	2141241.1
32	364345.7	2138796.1	68	361993.4	2141328.6
33	364249.4	2138859.8	69	362054.0	2141417.2
34	364230.0	2138872.6	70	362099.0	2141483.0
35	364180.5	2138905.3	71	362113.7	2141504.5
36	364122.9	2138943.4	72	362142.4	2141546.5
37	364030.1	2139004.7	73	362170.4	2141587.5
38	363919.9	2139077.7	74	362243.6	2141666.9
39	363922.3	2138975.9	75	362269.2	2141684.3
40	363934.3	2138462.5	76	362351.7	2141740.5
41	363948.5	2137861.5	77	362407.3	2141764.7
42	362124.8	2137717.3	78	362420.3	2141770.4
43	362010.1	2137806.3	79	362472.5	2141793.1
44	362091.1	2138109.1	80	362522.6	2141815.0
45	362314.5	2138462.9	81	362697.0	2141891.0
46	363161.0	2139492.3	82	362887.4	2141974.0
47	363013.2	2139620.9	83	363093.9	2142022.5
48	362934.6	2139689.4	84	363192.4	2142017.2
49	362886.0	2139731.6	85	363297.5	2142011.6
50	362690.5	2139901.8	86	363351.2	2142008.8
51	362605.4	2139997.9	87	363457.5	2141977.0
52	362422.8	2140285.3	88	363515.2	2141959.7
53	362074.2	2140556.7	89	363829.8	2141865.7
54	362167.7	2140660.7	90	364303.4	2142029.2
55	362028.3	2140722.8	91	364389.8	2142062.5
56	361963.1	2140751.8	92	364446.5	2142084.4
57	361901.7	2140779.2	93	364469.5	2142093.3
58	361896.1	2140781.7	94	364816.7	2142227.5
59	361847.8	2140803.2	95	365335.5	2142205.3
60	361639.9	2140895.8	---	---	---



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/4567/2021

Toluca, Méx., 16 de noviembre de 2021

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. José Daniel Rojas Sánchez, en su escrito recibido en fecha 03 de agosto del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JPM/MDH/RAAL

Bitácora: 15/U0-0007/08/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DFMARNAT/4567/2021
Toluca, Méx., 16 de noviembre de 2021

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Oficina de Representación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.